



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3452

Miércoles 4 de julio de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Zaragoza y el juez de primera instancia de Egea de los Caballeros, de los cuales resulta que por real sentencia de 10 de mayo de 1848, publicada y mandada tener como resolucion final en 18 del mismo, y recaida en grado de apelacion en el pleito entre los ayuntamientos de las villas de Erla y Luna sobre derecho á los pastos y otros aprovechamientos en los términos de esta última, se dispuso que se observase y guardase sin alteracion alguna el acotamiento que para aquel fin se verificó en 1830, reservando á las partes su derecho para que en el juicio de propiedad le hiciesen valer donde correspondiese: que despues de comunicada á las mismas esta resolucion, el alcalde de Luna multó á un vecino de Erla por haber pastado sus yeguas y lechales en terreno que, si bien estaba comprendido en el término que correspondia á los ganaderos de esta última villa segun el mencionado acotamiento, era de propiedad particular de un vecino de Zaragoza: que el ayuntamiento de Erla acudió al espresado gefe político manifestando que dicho acto y otros que revelaban en el de Luna el ánimo de escluir del pasto comun todas las tierras que se hallasen en igual caso de pertenecer á particulares de su vecindad, eran una infraccion notoria de lo prevenido en la real sentencia mencionada puesto que alteraban el estado de cosas producido por el acotamiento; en vista de lo cual dicho gefe, oido este último ayuntamiento, dispuso en 17 de noviembre de 1848 que de conformidad con lo pre-

venido en dicha sentencia, las tierras cultivadas que los vecinos de Luna poseyesen en los términos de Erla y estuviesen abiertas un 1830 continuasen en tal estado para el pasto de los ganados de esta última villa: que comunicada la providencia á dichos vecinos manifestaron por escrito que la acataban, sin perjuicio de esponer á la autoridad que la habia dictado las razones por qué la consideraba gravosa y contraria á sus derechos; mas en lugar de esto los mismos, unidos con otros del propio pueblo y algunos mas circunvecinos acudieron al referido juez de primera instancia en 22 de diciembre inmediato, proponiendo un interdicto de amparo de posesion, que les fue otorgado al dia siguiente: que noticioso de esto el gefe político al juez la competencia de que se trata:

Visto el art. 17 de la ley de 2 de abril de 1845, segun el cual la ejecucion de las sentencias de los consejos provinciales corresponde á los agentes de la administracion á escepcion del caso en que se hubiere de procederse por remate ó venta de bienes:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos de amparo y restitution las providencias de los ayuntamientos y diputaciones provinciales en materia de su atribucion segun las leyes:

Considerando que encargada á la administracion activa la ejecucion de las sentencias que dicte la contenciosa, con una sola escepcion que no se verifica en el caso presente, la providencia del gefe político de Zaragoza, que no tuvo mas objeto que hacer efectiva una sentencia de aquella clase, fue dictada en materia notoriamente de sus atribuciones segun el art. 17 de la ley citada, y no pudo dejarse ineficaz en virtud de un interdicto prohibido por la real orden tambien citada extensiva en su espíritu á todas las autoridades administrativas;

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Aranjuez á 20 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS
PUBLICAS.

Real decreto.

Vista la solicitud de los directores de la sociedad anónima titulada «Catalana del alumbrado de gas», su fecha 9 de abril del año próximo pasado, impetrando mi real autorizacion para que se les permita continuar en sus operaciones:

Vista la escritura de fundacion otorgada en 28 de enero de 1843 y el testimonio de la aprobacion dada por el tribunal de comercio de Barcelona en 23 de febrero del mismo año:

Visto el balance de dicha sociedad formado en 18 de abril de 1848 y comprobado por la junta de comercio de Barcelona en virtud de comision que le confirió el gefe político de la provincia:

Vista la valoracion de la fábrica, máquinas y demas enseres de dicha compañía, por la que resultan importar estos la cantidad de 5.213,343 rs.:

Visto el testimonio de la junta general de accionistas celebrada en 15 de marzo, á la que asistieron 42 accionistas representando 322 acciones, en la que se acordó por unanimidad su continuacion:

Visto el balance de las operaciones en que se ha ocupado la sociedad desde su creacion, del que aparece que solo han sido las que corresponden á su objeto:

Vista la ley de 28 de enero del año próximo pasado y el reglamento de 17 de febrero:

Considerando que esta sociedad está en todo conforme con lo que prescribe el Código de comercio, la ley de 28 de enero y su reglamento:

Considerando por lo que aparece de los balances que de su capital efectivo, que es de 6.000,000 de reales, tiene íntegros 5.215,343 rs.:

Considerando por último que no se ha ocupado de otras operaciones que las propias de su instituto; que tiene bien determinado su objeto, y que no le comprende el art. 4.º de la ley de 28 de enero del año último;

Oido el consejo real, vengo en conceder mi real autorizacion á la sociedad titulada «Catalana del alumbrado de gas» para que pueda continuar en las operaciones propias de su instituto.

Dado en Aranjuez á 22 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

No habiendo podido tener efecto en toda su estension en el año próximo pasado las plantaciones y siembras mandadas egecutar por real orden de 9 de octubre último inserta en el Boletín oficial de 16 del mismo mes, número 3209, y á fin de que en el presente se lleve el cumplimiento de aquella soberana resolucion, los ayuntamientos de esta provincia, tomando con tiempo las medidas necesarias á obviar las dificultades que puedan presentarse á su egecucion y en los puntos en que sea asequible dar impulso al fomento de los montes segun los deseos de S. M. espresados en la referida real orden, procurarán la mas activa egecucion.

Para ello encargo á todos los ayuntamientos de la provincia procedan desde luego á proponer por conducto del perito agrónomo, las operaciones que convenga hacer, removiendo cuantos obstáculos se presenten, tanto para proporcionarse los recursos necesarios, quanto para vencer cualquiera otro obstáculo que pudiera oponerse, designando en la propuesta el terreno en que deba egecutarse, su estension y la clase de operacion á que se dedique.

El perito agrónomo procederá en su consecuencia al reconocimiento del terreno, informando lo que convenga y formando el presupuesto del coste que remitirá al ayuntamiento para que á continuacion esponga su conformidad ó reparos que tenga á su egecucion.

En los puntos en que los ayuntamientos faltasen á hacer la propuesta de siembras ó plantaciones segun queda mandado, y tuviesen terrenos á propósito, procederá por sí el perito agrónomo á formar el expediente pasándolo al ayuntamiento para su conformidad ó que esponga sus reparos segun queda espresado, remitiéndolos en ambos casos con este requisito al comisario de montes respectivo quien en su vista me propondrá lo que corresponda; en la inteligencia que antes de fin de setiembre deberán obrar en este gobierno político todos los expedientes de propuestas de siembras y plantaciones sin pretesto ni escusa alguna.

Con este motivo reitero á los ayuntamientos de esta provincia cuanto les tengo manifestado para que redoblando sus esfuerzos promuevan y den todo el ensanche que permita el estado de los fondos de propios al fomento que necesitan los montes, cuya importante riqueza proporciona tan inmensos beneficios al pais; no dudando vencerán cuantas dificultades puedan presentárseles, convencido como lo estoy de que con celo todo se consigue, y cuyos esfuerzos mirará el gobierno de S. M. con satisfaccion, al ver secundadas por los ayuntamientos sus miras de fomento.

Al propio tiempo debo recomendar la economia que exige la penuria en que se encuentran los fondos de propios, á cuyo efecto en los puntos en que sea asequible será obligacion de los guardas el abrir los hoyos, hacer los riegos y demas operaciones necesarias con el fin de evitar todos los gastos posibles.

Para la adquisicion de plántones y semillas necesarias se consignará en el expediente el punto de donde podrán conseguirse: haciendo con tiempo los comisarios el pedido necesario á este gobierno político si conviniese reclamarlas de otras provincias espresando el número, clase y calidad de las semillas que sean necesarias si como el año anterior no hubiese medios de adquirir las en esta provincia.

Cualquiera omision ó falta que dé lugar á dilaciones en un asunto que mira y tiene recomendado el gobierno con tanto interés, se castigará sin distincion ni disimulo.

Madrid 29 de junio de 1849.—José de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuacion se espresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte, en sus casas consistoriales, en los mismos dias y horas de doce á una, ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

ENCOMIENDAS.

LERIDA.

Dia 12 de julio ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Claudio Sanz y Varea.

GRAN PRIORATO DE CATALUÑA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un censo perpetuo de 25 cuarteras de trigo puro y 6 cortanes de mezcladizo que á dicha encomienda prestaba Jaime Panades, de Torrefarrera, y paga ahora á la nacion por el molino arinero llamado del Molino ó Ull-roig, y 10 jornales de tierra-huerta contigua situado en el término de dicho Torrefarrera: confronta por Oriente con una pequeña porcion de tierra del comun que se halla reservado para paso; al Mediodia con la carrera que va á Torrefarrera, á Torresarena y demas pueblos de Segria, y al Poniente y Norte con la acequia mayor de la ciudad de Lérida: ha sido capitalizado en 84,600 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

No consta tenga contra sí carga alguna conocida.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

Madrid 29 de junio de 1849.—El administrador principal de fincas del estado, Isidro Arias.

Intendencia general militar.

La intendencia general militar, en uso de las facultades que le estan conferidas por la real orden de 26 de diciembre de 1846, ha acordado convocar á una segunda y simultánea licitacion para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Estremadura por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1850, cuyo acto tendrá lugar el dia 16 del inmediato julio á las doce de su mañana en los estrados de la misma intendencia general militar y en los de la de aquel distrito.

En su consecuencia los que gusten interesarse en este servicio, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretoria de ambas intendencias, podrán remitir á la misma en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convengan á encargarse del citado suministro; en el concepto de que han de ser mas ventajosas que las de 16 3/4 maravedis la racion de pan, 16 rs. la fanega de cebada y 30 mrs. arroba de paja á que quedó rematado en la primera subasta celebrada en la intendencia militar de Estremadura, y los cuales han sido mejorados despues en uno y medio por ciento por D. Manuel Martinez Crespo, obligándose á sostenerlo en nueva licitacion; debiendo ser suscritas las proposiciones que se presenten y abonadas por persona ó personas que á juicio de los respectivos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la real aprobacion; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la apertura de aquel; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Para la venta en pública subasta de todos los pas-

tos pertenecientes á los propietarios de la villa de Santorcaz para el abasto de carnes, está señalado el dia 8 del presente mes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala de ayuntamiento.

El dia 15 de julio desde las diez de su mañana en adelante se celebrará en la sala consistorial de la villa de Torrelodones, el único remate de la obra que ha de ejecutarse para la formación de un nuevo campo santo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate para conocimiento de los licitadores.

Todos los Sres. hacendados forasteros que posean fincas dentro del término jurisdiccional del pueblo de Vicálvaro se presentarán en el término de ocho dias improrogables en la sala capitular de ayuntamiento, según el art. 57 de la ley, á pagar las cuotas que les han sido señaladas en la contribucion de inmuebles del corriente año, pasados los cuales sin habérlo verificado se procederá según el art. 64 de la misma y demás procedimientos á que haya lugar.

Con superior licencia se arriendan los pastos de otoño é invernadero de la cerca titulada de Concejo de la villa de Chozas de la Sierra para su aprovechamiento hasta 1.º de marzo de 1850 por cualquiera clase de ganados. Su remate primero se verificará el domingo 22 de julio próximo, y el segundo y último el 29 del mismo por la mejora de la décima, ambos en la casa consistorial de dicha villa, á las tres de la tarde.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Tielmes partido judicial de Chinchon, distante seis leguas de la corte; consta de 189 vecinos: su dotacion consiste en 2,100 rs. pagados por trimestres del fondo de propios para atender á la asistencia de los pobres y jornaleros quedando los demás vecinos en libertad de ajustarse convencionalmente; con exclusion de la barba pudiendo encargarse en ella si le acomoda; como así mismo golpes de mano airada y mal venéreo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 14 del corriente para proveerla el 15

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Valdelaguna distante seis leguas de Madrid y una de Chinchon: su dotacion, con la obligacion de asistir á los pobres, es de 2,000 rs. cobrados del presupuesto municipal, según haya fondos en depositaria, y el producto del ajuste que haga con cada uno de los 94 vecinos que hay además en dicha villa. Se admiten solicitudes por el término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la vi-

lla de Venturada, por renuncia del que la obtenia: dista de la capital ocho leguas y una de la cabeza de partido; la dotacion consiste en 80 fanegas de trigo cobrados por el facultativo en las heras, al tiempo de su recoleccion y casa de valde, sin otra retribucion: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento en término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pasado el cual se proveerá la vacante.

Se arrienda la mejor parte de lo rastrojera en la villa de Camarma de Esteruelas á una legua de Alcalá de Henares para el disfrute de toda clase de ganados; á la persona que la convenga podrá verse para su ajuste con Romualdo de la Riva, vecino de dicha villa de Camarma.

COLECCION COMPLETA

de las obras genuinas del

GRANDE HIPOCRATES.

Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con textos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos, los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonará por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletín oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Estraccion del dia 2 de junio de 1849.

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

85, 17, 68, 86, 83.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 35	rs. vn.
Cebada....	de 12	á 14	rs. vn.
Algarrobas	de 13	á 14	rs. vn.

Madrid 3 de julio de 1849.